

## I. Disposiciones generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden sobre prórroga del plazo de concesión de determinadas ayudas del Fondo de Asistencia Social cuyas solicitudes fueron presentadas en el ejercicio 1.985* I.A.17

El artículo 8.1.18. de Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que corresponde a dicha Comunidad la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social.

Como consecuencia del Real Decreto 652/1985, de 19 de abril, se traspasaron funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Asistencia y Servicios Sociales.

Por Decreto 24/1985, de 31 de mayo (B. O. de La Rioja de 4 de junio), se asumieron las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Asistencia y Servicios Sociales, que son ejercidas a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social por medio de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Dentro de las competencias asumidas figura la concesión de Ayudas Institucionales destinadas a la atención de ancianos, marginados, toxicómanos, primera infancia, para beneficiarios residentes en La Rioja, así como de Ayudas Individualizadas no Periódicas a favor de personas en estado de necesidad residentes en dicho territorio según Resolución de la Dirección General de Acción Social de 25.4.85, (B. O. de 16 de abril).

Igualmente fueron asumidas competencias sobre concesión de Ayudas Públicas a disminuidos, cuya convocatoria ha sido realizada por la Orden de 14.2.85, publicada en el B. O. E. de 18 de febrero.

Dado que la disposición efectiva de los recursos afectados a los Servicios Sociales traspasados se produce a final del Ejercicio Económico de 1985, aconseja el establecimiento de la posibilidad de Resolución de aquellos expedientes cuya documentación completa se ha presentado dentro del plazo de la convocatoria de 1985, y con propuesta favorable de

su concesión por el Ilmo. Sr. Director Regional de Bienestar Social, todo ello con el fin de que no se fustren por razones de disponibilidad de recursos presupuestarios las expectativas generadas en los solicitantes.

En su virtud, a propuesta del Ilmo. Sr. Director Regional de Bienestar Social,

#### DISPONGO:

Primero.— Todos aquellos expedientes de concesión de subvenciones tramitados al amparo de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Acción Social de 25 de abril de 1985 (B. O. E. de 26 de abril de 1985) y la Orden de 4 de febrero de 1985 (B.O.R. de 8.2.85), que estando completos de acuerdo con la normativa exigida en 1985 y formulada propuesta favorable por la Dirección Regional de Bienestar Social y que no haya sido posible su aplicación al Presupuesto del Ejercicio 1985, serán objeto de realización con cargo a la disposición presupuestaria establecida para 1986, en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, según la normativa aplicable a los mismos en el anterior ejercicio.

En todo caso la concesión de aquellas ayudas, no podrá exceder de la cantidad de 22.097.478 ptas. que suponen los recursos no dispuestos derivados de la incorporación efectuada en base al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de La Rioja en su reunión de fecha 18 de diciembre de 1985.

Segundo.— La justificación y pago de las subvenciones concedidas se ajustará a la normativa señalada anteriormente para las peticiones de 1985.

Tercero.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de febrero de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

### B. Administración del Estado

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Real Decreto 2680/1985, de 9 de octubre, sobre servicios provinciales y regionales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.* I.B.9

La culminación del proceso de transferencia a las Comunidades Autónomas hace necesario la adaptación de los servicios provinciales y regionales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a las nuevas circunstancias que de aquél se derivan, dotándolos de un marco orgánico y funcional acorde con las actuaciones encomendadas al Departamento.

Por otra parte, en el Real Decreto 1223/1983, de 4 de mayo, se dispone que las Direcciones Provinciales de los distintos Departamentos ministeriales se suprimirán por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, atendiendo el volumen de las funciones y servicios propios de aquellos que hayan sido transferidos a las correspondientes Comunidades Autónomas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y a propuesta del Ministro de la Presidencia previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se suprimen las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y los Centros de Estudio y Apoyo Técnico dependientes de la Dirección General de Carreteras.

Artículo 2º. Las funciones y servicios provinciales o regionales, no afectados por las transferencias, dependientes de las Direcciones Provinciales y de los Centros de Estudio y Apoyo Técnico suprimidos, se

desarrollarán por las unidades administrativas dependientes de aquellas Direcciones y Centros que quedarán encuadradas orgánicamente en las Delegaciones del Gobierno en el territorio de las Comunidades Autónomas, en los Gobiernos Civiles o en las Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla, según sea el nivel de su competencia territorial, sin perjuicio de la dependencia funcional del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 3º. La estructura y funciones de dichas unidades, así como la articulación de su dependencia orgánica y funcional se establecerán por Orden de la Presidencia del Gobierno a iniciativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y a propuesta conjunta de este Ministerio y de los de Interior y Administración Territorial.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a los titulares de las Direcciones y Centros suprimidos quedarán subsistentes hasta tanto se adopten las medidas de desarrollo de este Real Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los Reales Decretos 2765/1979, de 16 de noviembre; 2766/1979, de 16 de noviembre; 3314/1981, de 29 de diciembre y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 9 de octubre de 1985.— JUAN CARLOS R.— El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 5/1986, de 7 de Febrero, por el que cesa en el cargo de Director Regional de Industria y Energía D. Jorge Busquets Galera* II.A.2

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 7 de febrero de 1986, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 del

Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías,

#### DISPONGO:

Cesar, a petición propia, en el cargo de Director Regional de Industria y Energía, de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a D. Jorge Busquets Galera, agradeciéndole los servicios prestados.